



Ibagué, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73-001-40-03-001-2023-00439-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Carlos Mario Alejandro Prada López

El despacho encuentra procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora. En efecto, existe yerro en la fecha a partir de la cual, se ordenaron los intereses moratorios señalados en los numerales 2.1. y 3.1 del auto adiado el 25 de septiembre del presente, en relación con el pagaré Nro. 8690092900 y el pagaré de fecha 24 de febrero de 2016, base de ejecución.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Carlos Mario Alejandro Prada Lopez**, en los siguientes términos:

II. Pagaré No.8690092900

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto descrito en el numeral 2 causados y no pagados desde el **3 de marzo del 2023** y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, intereses que deberán ser liquidados a las máximas tasas certificadas por la Superfinanciera.

III. Pagaré de fecha 24 de febrero del 2016

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto descrito en el numeral 3 causados y no pagados desde el **7 de marzo del 2023** y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, intereses que deberán ser liquidados a las máximas tasas certificadas por la Superfinanciera.

En lo demás permanecerá incólume en su integridad.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez